

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Conciliación extrajudicial en derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00094-00¹

Convocante: Efraín Antonio González Manjarrez

Convocada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
"CASUR"

Asunto: Se aprueba la conciliación extrajudicial radicada No. 16.938 el 28 de abril de 2021 en la Procuraduría 104 Judicial I para asuntos administrativos. Tema: reajuste de la asignación de retiro con base en el principio de oscilación sobre todos los factores que integran el ingreso base de liquidación.

1. Antecedentes.

1.1. La solicitud de conciliación.

1.1.1. Partes.

Convocante: Efraín Antonio González Manjarrez, identificado con la C.C. No. 15.026.368, quien actuó a través de apoderado facultado para

¹ El expediente lo integran todas las actuaciones que están registrada en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba, que se recibieron del Ministerio Público.

conciliar reconocido el 4 de junio de 2021 por el Procurador 104 Judicial I para asuntos administrativos:

Nombres y apellidos del apoderado	Cédula de ciudadanía	Tarjeta profesional de abogado	e- mail
Tulio José Angulo Aguas	92.552.504	175.672	tuliojose1470@gmail.com

Convocada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, quien actuó a través de su representante legal judicial, doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez, y apoderado facultado para conciliar reconocido el 22 de junio de 2021 por el Procurador Judicial:

Nombres y apellidos del apoderado	Cédula de ciudadanía	Tarjeta profesional de abogado	e- mail
Bernardo Dagoberto Torres Obregón	12.912.126	252.205	bernardo.torres126@casur.gov.co

1.1.2. Los hechos que fundamenta la solicitud de conciliación.

Al convocante Casur le reconoció la asignación de retiro.

Las siguientes partidas de la asignación de retiro no han tenido incremento desde que el convocante se retiró del servicio: primas de navidad, de servicios, de vacaciones y el subsidio de alimentación.

1.1.3. Objeto de la conciliación extrajudicial.

La parte convocante pretende que la entidad convocada le reconozca el derecho a recibir el reajuste de su asignación de retiro correspondiente al incremento anual decretado por el gobierno nacional, aplicado sobre la 1/12 parte de las partidas computables de la asignación de retiro primas de navidad, vacacional, de servicios y sobre el subsidio de alimentación.

Estimó el derecho en \$32.599.504.

1.1.4. Fundamento jurídico de la solicitud de conciliación.

Entre otras normas, se indicaron las siguientes:

- Constitución Política: arts. 13, 53
- Ley 923 de 2004.
- D. 4433 de 2004: arts. 23 y 42.

- Decreto 1091 de 1995: artículos 13, 49.
- Decreto 1858 de 2012: artículo 3.
- Ley 4ª de 1992.

La parte convocante afirmó, que la entidad no ha tenido en cuenta los principios de igualdad y favorabilidad, y ha omitido el principio de oscilación para incrementar la asignación de retiro; por lo anterior, después de nueve años su asignación de retiro se ha visto menguada.

1.2. Lo conciliado.

Casur previo concepto favorable de su comité de conciliación expresado en el acta No. 15 del 7 de enero del 2021 como una política general de la entidad para prevenir el daño antijurídico por casos como el presente, y actuando a través de su apoderado constituido por la representante legal judicial en su condición de Jefa de la Oficina Asesora Jurídica, facultado para conciliar, puso a disposición del Procurador Judicial y de la parte convocante la propuesta de conciliación de la entidad que incluyó la liquidación del derecho que el convocante reclama, realizada por el Grupo de Negocios Judiciales de Casur el 9 de junio de 2021, en la que se tomó en cuenta lo que el

convocante devengó y lo que debió devengar desde el año 2013 hasta el año 2020.

El resultado de la liquidación fue el siguiente:

Capital indexado	\$ 3.310.039
Capital	\$ 3.065.636
Indexación	\$ 244.403
75% de la indexación	\$ 183.302
Capital + 75% de la indexación	\$ 3.248.938
Descuentos de CASUR	-\$ 138.177
Descuentos sanidad	-\$ 113.958
Valor a pagar	\$ 2.996.803

La entidad expresó que pagará esa suma dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la conciliación, una vez que la parte convocante radique la solicitud con todos los documentos necesarios, sin reconocimiento de costas, agencias en derecho, ni intereses.

La parte convocante aceptó la propuesta, ya que así lo anotó el Procurador 104 Judicial I en el acta de conciliación.

1.3. Concepto de la Procuraduría 104 Judicial I para asuntos administrativos.

El señor Procurador expresó que, la conciliación está ajustada a derecho en sus aspectos formales, ya que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; además, cumple los siguientes requisitos: (i) no ha operado la caducidad del eventual medio de control; (ii) la conciliación versa sobre derechos de carácter particular y contenido económico disponibles para las partes; (iii) las partes están debidamente representadas y tienen capacidad para conciliar; (iv) en el expediente están los medios probatorios necesarios que justifican el acuerdo; (v) el acuerdo no es violatorio de la ley, no resulta lesivo para el patrimonio público, y lo favorece ya que es menos oneroso de lo que resultaría la resolución judicial del conflicto, en relación con el cual manifestó que existe una altísima probabilidad de condena contra el Estado.

2. Consideraciones.

2.1. El asunto es de conocimiento de esta jurisdicción y el juzgado es competente para decidir si aprueba o no la conciliación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 104-4, 155 numeral 2, art. 156 numeral 3 y 157 de la Ley 1437 de 2011.

2.2. El convocante, titular del derecho objeto de la conciliación, actuó a través de abogado portador de tarjeta profesional vigente, con poder otorgado en legal forma, facultado expresamente para conciliar, reconocido por el Procurador 104 Judicial I.

La entidad convocada actuó a través de su representante legal judicial, Jefa de la Oficina Asesora Jurídica, Dra. Claudia Cecilia Chauta Rodríguez, y apoderado constituido por ésta, facultado para conciliar, reconocido por el Procurador 104 Judicial I en la audiencia de conciliación, quien hizo la oferta de conciliación que determinó el comité de conciliación de la entidad como política de prevención del daño antijurídico, plasmada en el Acta No. 15 del 7 de enero de 2021, firmada –entre otras personas- por la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

2.3. El medio de control a través del cual se puede plantear el reconocimiento del derecho sobre el cual recayó la conciliación es el de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 Ley 1437/11).

2.4. La demanda puede presentarse en cualquier tiempo, ya que la conciliación recayó sobre una prestación periódica (art. 164 numeral 1, literal c) Ley 1.437/11).

2.5. El derecho sobre el cual recayó la conciliación es de contenido económico y de naturaleza laboral, y la propuesta de la entidad convocada no comporta su renuncia, ni menoscabo, según se puede inferir de los medios probatorios y de su aceptación por la parte convocante.

En efecto, la asignación básica del personal de la Fuerza Pública está sujeta a los decretos que anualmente expide el Gobierno Nacional, en los que se fijan las pautas para determinar el monto que devengarán sus miembros anualmente; y para calcular las asignaciones de retiro, se aplica el principio de oscilación, con el fin de mantener el equilibrio entre los incrementos efectuados al personal activo y los realizados al personal en retiro que disfruta de una pensión o asignación de retiro, lo anterior con base en el art. 150 numeral 19 lit e) y artículos 217 y 218 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1992 artículos 1 y 13, la Ley 923 de 2004 artículo 3.13 y el Decreto 4433 de 2004 arts. 23.2, 42.

El derecho del personal retirado de la Fuerza Pública a que se le reajuste anualmente su asignación de retiro con base en el principio de oscilación, es un derecho de naturaleza laboral, mínimo e irrenunciable (art. 53 C. Pol).

2.6. Valoración de los medios probatorios en relación con la existencia del derecho conciliado y el monto por el que se acordó su reconocimiento.

2.6.1. En el expediente se encuentran los siguientes medios probatorios:

- i) Liquidación de la asignación de retiro del convocante elaborada por Casur el 14 de agosto de 2013.
- ii) Resolución No. 7000 del 20 de agosto de 2013 expedida por Casur, por medio de la cual le reconoció al convocante la asignación de retiro a partir del 20 de agosto de 2013 en su condición de Intendente retirado.
- iii) Poder otorgado por el convocante a quien presentó y aceptó la conciliación, presentado por él personalmente ante notario el 29 de octubre de 2020.

- iv) Petición elaborada el 9 de diciembre de 2020, firmada por el apoderado del convocante, dirigida a Casur, en la que se solicita el reconocimiento del derecho sobre el cual recayó la conciliación.
- v) Poder de fecha 10 de junio de 2021 y anexos otorgado por la entidad convocada al abogado que actuó en el trámite de la conciliación.
- vi) Acta No. 15 del Comité de Conciliación de la entidad de fecha 7 de enero de 2021.
- vii) Liquidación de la asignación de retiro del convocante, a partir del año 2013 hasta el año 2020, realizada por el Grupo de Negocios Judiciales de Casur, el 9 de junio de 2021.
- viii) Documento de fecha 10 de junio de 2021, firmado por el apoderado de Casur en el que expresa cuales son los parámetros de conciliación de la entidad.
- ix) Consulta del organigrama de CASUR realizada el día 13 de agosto de 2021 en la página www.casur.gov.co.

2.6.2. Análisis probatorio.

Analizados los anteriores medios probatorios individualmente y en su conjunto, se afirma lo siguiente:

El convocante se vinculó a la Policía Nacional por más de veinte (20) años.

Se desvinculó a partir del 20 de agosto de 2013. Su último cargo fue el de Intendente, cargo que pertenece al nivel ejecutivo de la Policía Nacional (D.L. 1791/00).

Mediante la Resolución No. 7000 del 20 de agosto de 2013, Casur le reconoció al convocante en su condición de Intendente retirado la asignación de retiro a partir del 20 de agosto de 2013, en un porcentaje del 81% de las partidas computables. La primera mesada de la asignación de retiro fue la suma de \$1.943.892. Para liquidar la mesada de la asignación de retiro, Casur tuvo en cuenta las siguientes partidas:

Factor prestacional	valor
Sueldo básico	\$ 1.860.018
Prima de retorno a la experiencia	\$ 111.601
Prima de navidad	\$ 213.221
Prima de servicio	\$ 83.967
Prima de vacaciones	\$ 87.466
Prima de alimentación	\$ 43.594
Total	\$2.399.867
81%	\$1.943.892

La liquidación que realizó el Grupo de Negocios Judiciales de Casur es un documento público, dado que fue elaborado por una dependencia de la misma entidad pública convocada (arts. 243, 244 C.G.P.). Ella se presentó al trámite de la conciliación atendiendo los parámetros que se indicaron en el acta No. 15 del 7 de enero de 2021, en el sentido de que la entidad en el momento en que se adelanten las audiencias de conciliación solicitadas por los beneficiarios de ese derecho debe aportar la liquidación que corresponde para cada caso.

Se afirma que tal documento público debe valorarse con esa naturaleza y bajo el principio constitucional de la buena fe (art. 83 C. Pol), sobre todo porque la parte convocante aceptó su contenido.

Por consiguiente, se afirma que corresponden a la realidad el valor del salario y los factores salariales y las cantidades que en la liquidación se anotaron como reconocidas/pagadas por la convocada y recibidas por el convocante; así como también, que corresponden a la realidad los aumentos que se aplicaron sobre la asignación de retiro del convocante a partir del año siguiente de su reconocimiento.

La entidad convocada aceptó que dicho porcentaje no lo aplicó sobre todos los factores prestacionales que integran el ingreso base de liquidación de la mesada de la asignación de retiro, sino solamente sobre el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia. Este es un hecho que se nota en la liquidación que elaboró su oficina de Negocios Judiciales, pues en ella se muestra comparativamente la prestación social como inicialmente fue pagada y como debió ser pagada.

En el expediente está el documento que contiene la petición de la parte convocante a la entidad, para que ésta le reajuste su asignación de retiro aplicando el aumento decretado anualmente por el gobierno nacional sobre todas las partidas que integran su ingreso base de liquidación.

En el expediente no existe un medio probatorio directo que indique en qué fecha la entidad convocada recibió la petición. Sin embargo, debido a que Casur a través del Grupo de Negocios Judiciales aplicó la prescripción extintiva de las mesadas causadas antes del 9 de diciembre de 2017, y la parte convocante lo aceptó, se puede afirmar que el convocante presentó la petición el 9 de diciembre de 2020.

No se demostró que la entidad respondió la petición.

2.7. Considerando el anterior análisis probatorio, el juzgado formula el siguiente interrogante:

¿La conciliación tiene el sustento probatorio suficiente para que sea aprobada?

2.8. Con base en lo expuesto el juzgado afirma que la conciliación cumple los requisitos formales y no está viciada de error, fuerza o dolo. También, expresa que, están demostrados los presupuestos de hecho y de derecho (art. 25 Ley 640 de 2001)² que permiten afirmar que existe alta probabilidad de condena contra la entidad convocada, si es demandada, dado que se demostró que la entidad al aplicar el porcentaje de aumento anual sobre la asignación de retiro del convocante no lo hizo sobre todo el monto de la asignación, es decir, sobre todos los factores que integran su ingreso base de liquidación, sino solamente sobre el salario básico y la prima de retorno a la experiencia, lo cual le ha desconocido el derecho a recibir el aumento

² Esta norma indica que en la conciliación extrajudicial las partes deben aportar las pruebas que estimen pertinentes, y el conciliador, puede solicitar que se alleguen nuevas pruebas o se complementen las presentadas por las partes con el fin de establecer los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio. Esto permite inferir el requisito que consiste en que el acuerdo conciliatorio debe estar sustentado en presupuestos de hecho y de derecho debidamente demostrados.

de su asignación de retiro con base en el principio de oscilación, y por ello se le ha afectado su patrimonio, dado que, así las cosas el porcentaje en el que anualmente se le ha aumentado ha sido inferior del que legalmente le corresponde.

Cabe señalar que, debido a que la parte convocante solicitó el reconocimiento del derecho el 9 de diciembre de 2020, se extinguió por prescripción la obligación de la entidad convocada de cancelarle la diferencia que se generó a favor del convocante antes del 9 de diciembre de 2017 (art. 43 Decreto 4433 de 2004)³, de manera que está de acuerdo con la ley que solamente se pague lo causado a partir de esta fecha.

3. DECISION.

3.1. Se aprueba la conciliación extrajudicial realizada el 22 de junio de 2021, entre el señor Efraín Antonio González Manjarrez y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", ante

³CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, sentencia del 10 de octubre de 2019, radicación número: 11001-03-25-000-2012-00582-00(2171-12 y 1501-15), que negó la pretensión de nulidad del artículo 43 del D. 4433 de 2004.

la Procuraduría 104 Judicial I para asuntos administrativos, radicada con el No. 16.938 el 28 de abril de 2021.

- 3.2. Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de origen, para los fines legales pertinentes.

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: Conciliación extrajudicial en derecho
Radicado No: 70 001 33 33 006 2021 00094 00
Convocante: Efraín Antonio González Manjarrez
Convocada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "Casur"

Código de verificación:

**7291c5fb0ab05b60eac40c65ca36e6d693dad2776a1bc451d10a47ae614
c4b01**

Documento generado en 18/08/2021 09:16:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>